

Calama trece de febrero del dos mil catorce.

Vistos:

A fojas 9, se presenta denuncia por infracción a la Ley N° 19.496 Y demanda de indemnización de perjuicios por don Alberto Seguel Araya en contra de Cencosud Supermercado S.A y en contra del gerente don Antonio Román Montenegro, ambos con domicilio en avenida Chorrillos N° 1759, Calama. En atención a que con fecha 21 de junio de 2013 concurrió a supermercado Jumbo, a realizar compras motivo por el cual estacionó su camioneta, en el estacionamiento de este supermercado por un periodo de 20 minutos, cuando al salir se percató que su puerta había sido forzada y había sido sustraída de su interior un notebook marca Sony, con sus respectivos accesorios. Los hechos descritos constituyen infracción a la ley 19.496 en su art 3, letra e, 12, 23, artículo 50 y siguientes. Solicitando que se condene a la contraria al máximo de las multas establecidas por la ley 19.496, todo con costas. Luego viene en interponer en un otrosí demanda de indemnización de perjuicio en contra de Cencosud Supermercado S.A en consideración a los mismos argumentos de hecho y de derecho expuestos en su denuncia, solicita las siguientes sumas por concepto de indeinnización, la suma de \$ 600.000.- por concepto de daño emergente, la suma de \$ 300:000 por concepto de daño moral. Funda su actuación en 10 dispuesto en el artículo 3 de la ley 19.496. Acompaña los siguientes documentos: Copia parte denuncia N o 6491, de fecha 22 de junio 2013, Copia respuesta proveedor de fecha 25 de junio de 2013, Copia reclamo,efectuado ante Semac N o 7013480, de fecha 22 de junio de 2013.

A fojas 25 el Servicio Nacional del Consumidor se hace parte en la querella infraccional, en atención a sus atribuciones conferidas por el artículo 58 letra G) de la Ley 19.496, debido a que la conducta manifestada por el proveedor, afecta el interés general de Iso consumidores, solicitando se condene a la denunciada al máximo de las multas establecidas en la ley. Acompaña los siguientes documentos: Reclamo N o 7013480 presentado ante Semac por el consumidor, Respuesta dada por Cencosud Supermercados S.A de fecha 25 de Junio de 2013, Copia parte denuncia N o 6491 de fecha 22 de junio de 2013.

A fojas 59 la abogada Hayleén. Sius Retamales~ en representación de Cencosud Supermercados S.A, viene en contestar la querella infraccional y demanda civil. Alegando que a su representada no le consta en forma alguna que el denunciante haya dejada cada una de las especies señaladas en su denuncia y demanda civil; por otra parte, alega la total falta de cuidado y diligencia del denunciante de sus bienes;

~M»ES
COP:1 El A SO 'LSINAL

~M»ES

COP:1 El A SO 'LSINAL

tampoco consta que la camioneta se encontraba en buen estado al día de los hechos ni que fuera de propiedad del denunciante.

A fojas 72 con fecha 18 de octubre del 2013 se lleva a efecto la audiencia de autos con la asistencia de la parte denunciante Sernac, el abogado Eduardo Osorio Quezada, y por la parte querellada y demandada la abogada Hayleen Sius Retamales. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce. Se recibe la causa a prueba. Rinde documental la parte denunciante y demandante la cual ratifica documental acompañada en la demanda, además, acompaña copia simple de sentencia de la Iltrma. Corte de Antofagasta Rol 240/2012 de fecha 26 de marzo de 2013. Prueba testimonial de la parte denunciante, testigos no comparecen. La parte denunciada y querellada viene en ratificar los documentos acompañados a la contestación. No rinde prueba testimonial.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Se ha presentado denuncia por infracción a la ley N° 19.496 Y demanda de indemnización de perjuicios por don Alberto Seguel Araya entontra de Cencosud Supermercado S.A. En atención a que con fecha 21 de junio de 2013 concurrió a supermercado Jumbo, a realizar compras motivo por el cual estacionó su camioneta, en el estacionamiento de este supermercado por un periodo de 20 minutos, cuando al salir se percató que su puerta habla sido forzada y había sido sustraída de su interior un notebook marca Sony, con sus respectivos accesorios. Los hechos descritos constituyen, infracción a la ley 19.496 en su art 3, letra e, 12,23, articulo 50 y siguientes. Solicitando V. que se condene a la contraria al máximo de las multas establecidas por la lay 19.496, todo con costas.

A fojas 59 la abogada Hayleén Sius Retamales, en representación de Cencosud Supermercados S.A, viene en contestar la querella infraccional y demanda civil. Alegando que a su representada no le consta en forma alguna que el denunciante haya dejada cada una de las especies señaladas en su denuncia y demanda civil; por otra parte, alega la total falta de cuidado y diligencia del denunciante respecto de sus bienes; tampoco consta que la camioneta se encontraba en buen estado al día de los hechos ni que fuera de propiedad del denunciante. Todo con costas.

SEGUNDO: Que el denunciado ha sostenido De fojas ~9 en adelante en su minuta de contestación acompañada a la audiencia respectiva lo siguiente: Alegando que a su representada no le consta en forma alguna que el denunciante haya dejada cada una de las especies señaladas en su denuncia y demanda civil; por otra parte, alega la total falta de cuidado y diligencia del denunciante respecto de sus bienes; tampoco consta que la

especies señaladas en su denuncia y demanda civil; por otra parte, alega la total falta de cuidado y diligencia del denunciante respecto de sus bienes; tampoco consta que la camioneta se encontraba en buen estado al día de los hechos ni que fuera de propiedad del denunciante.

NOVENO: Que no habiéndose acreditado la responsabilidad infraccional, el tribunal no dará lugar a lo solicitado por concepto de responsabilidad civil.

DECIMO: En cuanto a las costas, atendido que ambas partes han tenido motivo plausible para litigar, cada una de las partes pagará sus costas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1º; 14; 15; 17 inciso 2º, 23, 24 de la ley 18.287; 3º letra d), 4º, arto 23 de la ley 19.496 y artículo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

I.- Se rechaza la acción Infraccional y en consecuencia se absuelve a Cencosud Retail S.A.

II.- Se rechaza la acción civil de indemnización de perjuicios

III.- Cada una de las partes pagará sus costas

IV.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

Rol N° 70.864.

Dictada por Manuel Pimentel Mena Jefe de Policía local de Camama.

AUq: Juana Martínez Alca, Secretaria Subrogante.



TS COPIA 9 A SU ORIGINAL